

## SECRETARIA DE ECONOMIA

**PROYECTO de Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad: Procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, aplicables a las empresas de franja y región fronterizas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

PROYECTO DE POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA VERIFICACION DE LA INFORMACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACION COMERCIAL, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, APLICABLES A LAS EMPRESAS DE FRANJA Y REGION FRONTERIZAS.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones V y IX, 39 fracción XII, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones XIV, XVI y demás aplicables del Reglamento Interior de esta Secretaría expide para consulta pública el siguiente Proyecto de Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad: Procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, aplicables a las empresas de franja y región fronterizas.

De conformidad con los artículos 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 81 de su Reglamento, el Proyecto de Políticas y Procedimientos para la Evaluación de la Conformidad: Procedimientos simplificados para la verificación de la información de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de información comercial, competencia de la Secretaría de Economía, aplicables a las empresas de franja y región fronterizas, se expide para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante la Dirección General de Normas, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 57950, Estado de México, teléfono 57 29 94 89, para que en los términos de la ley se consideren por la Dirección General de Normas.

México, D.F., a 12 de febrero de 2003.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracciones V y IX, 39 fracción XII, 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 19 fracciones XIV, XVI y demás aplicables del Reglamento Interior de esta Secretaría y demás preceptos señalados en el cuerpo del presente, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, fueron expedidas las Políticas y Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Economía (anteriormente Secretaría de Comercio y Fomento Industrial), mismas que fueron publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1997 y modificadas mediante publicación en el mismo medio de difusión oficial el 29 de febrero de 2000, 24 de mayo de 2000 y 10 de diciembre de 2001;

Que en el artículo 13 del mencionado instrumento se estableció que las empresas inscritas en el registro previsto en el Decreto por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la franja fronteriza norte del país; en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios, ubicados en la región fronteriza, o en el diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, publicados, todos ellos en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 1998, podrían optar por obtener el certificado simplificado de cumplimiento NOM en términos de los procedimientos establecidos para tal efecto por la Dirección General de Normas;

Que en este contexto y dado que el procedimiento simplificado de certificación anteriormente descrito se expidió exclusivamente en el marco de las normas de seguridad expedidas por la actual Secretaría de Economía y toda vez que las empresas de franja y región fronterizas han solicitado un procedimiento simplificado para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de información comercial conforme a los lineamientos establecidos en la fracción XV del artículo 10 del Acuerdo que

identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida (Acuerdo), publicado y modificado en el **Diario Oficial de la Federación**, el 27 de marzo y 8 de noviembre de 2002.

Que es necesario establecer, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, los procedimientos para la evaluación de la conformidad cuando para fines oficiales se requiera comprobar el cumplimiento con las mismas, previa consulta con los sectores interesados, mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

Los productos que importen las empresas comerciales inscritas en el padrón a que se refieren los decretos por los que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país, para el comercio, restaurantes, hoteles y ciertos servicios ubicados en la franja fronteriza norte o en la región fronteriza, o del diverso por el que se establece el esquema arancelario de transición al régimen comercial general del país para la industria, construcción, pesca y talleres de reparación y mantenimiento ubicados en la región fronteriza, siempre y cuando dicha mercancía no se reexpida al resto del país, que estén sujetos al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que estén identificados en términos de su fracción arancelaria y nomenclatura que les corresponda, conforme a los artículos 20 y 26 de la Ley de Comercio Exterior, y 25 fracciones I inciso c) y II inciso b) de la Ley Aduanera, en el Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 27 de marzo de 2002, podrán cumplir con lo dispuesto en dichas normas oficiales mexicanas en los términos siguientes:

**POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD: PROCEDIMIENTOS SIMPLIFICADOS PARA LA VERIFICACION DE LA INFORMACION DE PRODUCTOS SUJETOS AL CUMPLIMIENTO DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE INFORMACION COMERCIAL, COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, APLICABLES A LAS EMPRESAS DE FRANJA Y REGION FRONTERIZAS**

**ETIQUETADO EN ANAQUEL**

**Artículo 1.-** Las mercancías de importación destinadas a su comercialización en la franja y región fronterizas, que estén sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas de información comercial que sean importadas al amparo de la fracción XV del artículo 10 del Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida, podrán dar cumplimiento a esas normas conforme al siguiente procedimiento simplificado:

**I. DENOMINACION DEL PRODUCTO Y DECLARACION DEL CONTENIDO**

Los datos correspondientes a nombre o denominación del producto, así como su declaración de contenido se podrán presentar en la cenefa de la góndola o anaquel, o en una cartulina de fácil visibilidad para el consumidor, fijada en islas, botaderos, exhibidores, vitrinas o en cualquier otra parte en que se exhiban las mercancías, estos datos no serán requeridos cuando esta información sea obvia o identificable a simple vista por el consumidor.

**II. FECHA DE CADUCIDAD O CONSUMO PREFERENTE**

En alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasadas la fecha de caducidad o de consumo preferente deberá ostentarse en el empaque de origen o en cualquier otra parte en donde se exhiban estas mercancías.

**III. DATOS DEL IMPORTADOR**

Los datos correspondientes al nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador podrán ostentarse en los comprobantes o recibos de compra que se entrega al consumidor en la caja registradora respectiva o en el mostrador del pequeño comercio e indistintamente podrán corresponder a la persona física o moral que se ostente como cualquiera de los siguientes:

- Fabricante o
- Importador o
- Responsable de la importación o
- Responsable de la fabricación del producto.

Para efectos de las normas oficiales mexicanas de información comercial los establecimientos que vendan productos de importación al amparo del presente procedimiento podrán ser considerados como responsables de la importación.

#### **IV. ADVERTENCIA DE RIESGOS**

En el caso de los productos que deban contener advertencias de riesgos, las leyendas de advertencia se señalarán: en los envases de los productos o en la cenefa de la góndola o anaquel, o en una cartulina de fácil visibilidad para el consumidor, fijada en islas, botadores, exhibidores, vitrinas o en cualquier otra parte en las que se exhiban las mercancías, con excepción de aquellos productos en los que esta información sea obvia o identificable a simple vista por el consumidor, o esta información podrá ser proporcionada a través de módulos de información, jefes de departamentos o empleados de piso o empleados de mostrador en el caso del mediano y pequeño comercio.

#### **V. INSTRUCTIVOS Y GARANTIAS**

Cuando el uso, manejo o conservación de los productos a que se refiere el presente instrumento, requiera de instrucciones, o se otorgue garantía, se presentarán en idioma español y podrán entregarse dentro de los productos o por separado al momento en que el consumidor realice la compra. Los productos en cuestión podrán conservar, sin perjuicio de lo anterior, sus instructivos y garantías en otros idiomas.

#### **VI. INFORMACION AL CONSUMIDOR**

Quienes se sujeten a lo dispuesto en el presente procedimiento simplificado deberán asistir a los consumidores, respecto de la información comercial adicional que solicite el cliente distinta del idioma español, contenida en los productos que adquieran los consumidores, a través de módulos de información, jefes de departamentos o empleados de piso o empleados de mostrador en el caso del mediano y pequeño comercio.

#### **VII. PRODUCTOS DE IMPORTACION**

Tratándose de productos de importación, para que proceda lo dispuesto en estos procedimientos, en el punto de ingreso de las mercancías al país se deberá:

- a) Anotar en el pedimento de importación, antes de activar el mecanismo de selección automatizado, la clave que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para identificar las mercancías que se encuentren en los supuestos de este procedimiento, y
- b) Presentar declaración bajo protesta de decir verdad que las mercancías no serán enviadas al resto del país, y que cumplirá con lo dispuesto en las normas oficiales mexicanas de información comercial competencias de la Secretaría de Economía, en los términos de este procedimiento.
- c) En caso de que se reexpidan al interior del país los productos importados al amparo de este procedimiento, se deberán cumplir previamente con todas y cada una de las disposiciones que establece la normatividad aplicable para la importación de mercancías al resto del país.

#### **VIII. PRODUCTOS NACIONALES**

El presente procedimiento también es aplicable a los productos nacionales destinados para su comercialización en la franja y región fronterizas.

#### **IX. VERIFICACION DE LA INFORMACION COMERCIAL**

En caso de que la información comercial no se encuentre en los envases de los productos, la autoridad competente podrá verificar su veracidad conforme a los lineamientos establecidos en el presente procedimiento.

#### **TRANSITORIO**

**Artículo Unico.-** El presente procedimiento simplificado entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 17 de diciembre de 2002.- El Director General de Normas, **Miguel Aguilar Romo**.-  
Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-003-SCFI-2003, PROY-NMX-F-084-SCFI-2003, PROY-NMX-F-085-SCFI-2003 y PROY-NMX-F-516-SCFI-2003.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS  
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 23 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria Azucarera.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Río Niágara número 11, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

<b>CLAVE O CODIGO</b>	<b>TITULO DE LA NORMA</b>
<b>PROY-NMX-F-003-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA AZUCARERA-AZUCAR (SACAROSA)-CALIDAD REFINADA-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-003-1991).
<b>Síntesis</b>	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa), de clase refinada que se comercializa en territorio nacional.	
<b>PROY-NMX-F-084-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA AZUCARERA-AZUCAR (SACAROSA)-CALIDAD ESTANDAR-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-084-1991).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa), de clase estándar que se comercializa en territorio nacional.	
<b>PROY-NMX-F-085-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA AZUCARERA-AZUCAR (SACAROSA)-CALIDAD CRUDO (MASCABADO)-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-085-1985).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa), de clase crudo (mascabado), para consumo humano que se comercializa en territorio nacional.	
<b>PROY-NMX-F-516-SCFI-2003</b>	INDUSTRIA AZUCARERA-AZUCAR (SACAROSA)-CALIDAD BLANCO ESPECIAL-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-516-1990).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el azúcar (sacarosa), de clase blanco especial que se comercializa en territorio nacional.	

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-F-139-SCFI-2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL  
PROYECTO DE NORMA MEXICANA QUE SE INDICA**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional del Café Mexicano.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana se publica para consulta pública a efecto que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que lo propuso, ubicado en Lope de Vega 125, 3er. piso, colonia Chapultepec Morales, código postal 11570, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-F-139-SCFI-2002	CAFE PURO SOLUBLE, SIN DESCAFEINAR O DESCAFEINADO-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-139-1981).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad que debe cumplir el café puro soluble, sin descafeinar o descafeinado.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al café puro soluble, sin descafeinar o descafeinado, independientemente de su proceso de obtención e indistintamente del mercado al que se canalice.	

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-F-489-SCFI-2002, PROY-NMX-F-491-SCFI-2002, PROY-NMX-F-520-SCFI-2002, PROY-NMX-F-523-SCFI-2002, PROY-NMX-F-529-SCFI-2002 y PROY-NMX-F-536-SCFI-2002.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

**AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN**

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Productos de la Pesca.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Pitágoras número 1320, piso 6, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, 03310, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco,

Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
<b>PROY-NMX-F-489-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA-CAMARON CONGELADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-489-1994-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado camarón congelado, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado camarón congelado que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-F-491-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA PULPO CONGELADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-491-1994-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado pulpo congelado, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado pulpo congelado que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-F-520-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA-PESCADO ENTERO CONGELADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-520-1993-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado pescado entero congelado, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado pescado entero congelado que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-F-523-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA-CARACOL DE MAR FRESCO CONGELADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-523-1993-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado caracol de mar fresco congelado, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado caracol de mar fresco congelado que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-F-529-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA-PULPA DE PESCADO CONGELADA O CONGELADA RÁPIDAMENTE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-529-1993-SCFI).
<p style="text-align: center;"><b>Síntesis</b></p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado pulpa de pescado congelada o congelada rápidamente, para garantizar que es apto para su consumo.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado pulpa de pescado congelada o congelada rápidamente que se comercializa en territorio nacional.</p>	
<b>PROY-NMX-F-536-SCFI-2002</b>	PRODUCTOS DE LA PESCA-FILETE DE PESCADO CONGELADO-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-536-1993-SCFI).

### Síntesis

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que debe cumplir el producto denominado filete de pescado congelado, para garantizar que es apto para su consumo.

Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable al producto denominado filete de pescado congelado que se comercializa en territorio nacional.

México, D.F., a 14 de febrero de 2003.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.

### **AVISO relativo a la primera solicitud para la revisión ante un panel de la resolución definitiva relativa a la 11a. Revisión Administrativa de las importaciones de cemento Gray Portland y Clinker procedentes de México.**

Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio.

#### AVISO

La Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, constituida, de conformidad con el artículo 2002 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, y establecida por el Acuerdo secretarial y sus reformas, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** los días 19 de julio de 1996, 28 de abril de 1997 y 28 de diciembre de 2000, a través de su Secretario General, Dr. Rafael Serrano Figueroa, publica el presente Aviso para dar cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo (2) de la Regla 35 de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

El 27 de enero de 2003, la Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte recibió la primera solicitud para la revisión ante un Panel de la Resolución Definitiva emitida por el Departamento de Comercio de los Estados Unidos, publicada en el Federal Register el día 14 de enero de 2003 relativa a la 11a. Revisión Administrativa de las importaciones de Cemento Gray Portland y Clinker procedentes de México. Dicha solicitud fue presentada por la empresa Cemex, S.A. de C.V.

Con fundamento en la regla 35(1)(c) de las Reglas de Procedimiento del Artículo 1904 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, se comunica lo siguiente:

1. Una Parte o persona interesada podrá impugnar la resolución definitiva en parte o en su totalidad, mediante la presentación de una Reclamación en los términos de la Regla 39, dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
2. Una Parte, la Autoridad Investigadora o la persona interesada que no presente una Reclamación, pero que pretenda participar en la revisión ante un Panel, deberá presentar un Aviso de Comparecencia en los términos de la Regla 40, dentro de los 45 días siguientes a la presentación de la Primera Solicitud de Revisión ante un Panel.
3. La revisión ante un Panel se limitará a los alegatos de error de hecho o de derecho, incluyendo la declinatoria de competencia de la Autoridad Investigadora, comprendidos en las Reclamaciones presentadas ante un Panel y a los medios de defensa, tanto adjetivos como sustantivos, invocados en la revisión ante un Panel.

La Sección Estadounidense del Secretariado del Tratado de Libre Comercio de América del Norte ha asignado al presente caso el número de expediente USA-MEX-2003-1904-01. Toda comunicación deberá dirigirse a la atención de Caratina L. Alston, United States Secretary, U.S. Section of the NAFTA Secretariat, 14th Street & Constitution Ave., N.W., Suite 2061, Washington, D.C. 20230, U.S.A.

México, D.F., a 18 de febrero de 2003.- Por la Sección Mexicana del Secretariado de los Tratados de Libre Comercio, el Secretario General, **Rafael Serrano Figueroa**.- Rúbrica.